

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 201312088010019E CON RADICADO SISTEMA 8078, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN Calle 72 No 72 A - 40 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "DROGUERIA".**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la art: 11 de la ley 2116 de 202, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **No 154 de 2013 SÍ-ACTÚA No. 8078** con radicado **ORFEO No 2013120880100198E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

### ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.- Se dio inicio a las presentes actuación administrativa derivada del radicado No 20131220094392 del 04/12/2013, en donde los residentes y miembros de la Junta de Acción Comunal del Barrio Alcázares denuncian las irregularidades presentadas por diversos establecimientos de comercio dentro de los cuales se encuentra el aquí investigado, (folios 1 a 5)
2. En el expediente se evidencia visita administrativa bajo el número No 51-11-2013, se realizó visita de verificación al establecimiento de comercio denominado: **TOTAL FARMA ALCÁZARES**, ubicado en la Calle 72 No 27 A 40, con matrícula mercantil No 00493963, actividad desarrollada venta de medicamentos. (Folio 12)
- 3.- El Despacho avocó conocimiento de los hechos en fecha 5 de diciembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 72 No 27 A 40 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 15)
4. -Surtida la etapa procesal inicial de averiguación, el despacho Mediante Auto No 242 de fecha 27 de diciembre de 2013, formuló cargos en contra del señor **EFRAÍN RODRIGUEZ BARÓN**, identificado con cédula de ciudadanía **No 79.399.469**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio Total Farma Alcázares, ubicado en la calle 72 No 27<sup>a</sup>-40 por incumplir con lo dispuesto en el artículo 2º literales a), b) y c) exigidos por la Ley 232 de 1995, de esta actuación procesal se notificó personalmente al encartado el día 25 de febrero de 2014. (Folio 16 a 20)
- 5.-Esta Alcaldía Local mediante Auto No 0473 de 27 de agosto de 2019, se declaró cerrada la etapa probatoria de conformidad al inciso 3º del artículo 47 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA., es de anotar que el aquí encartado notificado en debida forma no presento alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 del CPACA. (Folio 26)
- 6.- A efectos de dar impulso procesal al expediente mediante informe de visita de verificación del 18 de agosto de 2023, se pudo evidenciar conforme al registro incorporado al expediente objeto de este pronunciamiento, que el establecimiento comercial denominado "**droguería**" ya no funciona, se evidencia al momento de la visita de inspección que se encuentra otra actividad económica "**papelería - miscelánea**". (Folio 28)





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 27 FEB 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100198 CON RADICADO SISTEMA 8078 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN Calle 72 No 72 A - 40 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "DROGUERIA".

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el factor territorial y las atribuciones contenidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 86, ratificado por el artículo 11 de la Ley orgánica 2116 de 2021.

### LO QUE SE ESTUDIA

El Despacho analizará la procedencia del archivo, por carencia actual del objeto por hecho superado, considerando los elementos obrantes dentro del libelo, para efectos de culminar con la presente actuación.

### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Evidenciado está que en las presentes diligencias se encontraban las actuaciones con formulación de cargos, notificado el presunto infractor, como quiera que se ya se superó la etapa instructiva elementos que ameritan la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. La anterior situación procesal está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

En concordancia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el marco de los principios rectores de la norma administrativa, en lo referente a los numerales 12 y 13, los cuales indican:

*"(...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...) En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"*

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en dirección de la administración local conforme a sus competencias ya citadas en comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos empero en o en caso contrario determinar el **ARCHIVO** en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido, o que el mismo fue superado.

### CASO EN CONCRETO

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los documentos que se encuentran en el expediente , así como la última visita técnica de verificación realizada el 18 de agosto del 2023, al igual que la verificación por medios tecnológicos en el aplicativo Google Maps con fecha de captura de la imagen 18 de octubre de 2023 , (folio 31 ); Para constituir la prueba, el sustento fáctico de la decisión que se tome en torno los hechos conocidos por este Despacho ha de fincarse entonces sobre un razonamiento que metodológica y valorativamente corresponda a los referentes legales establecidos





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 27 FEB 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO ORFEO 2013120880100198 CON RADICADO SISTEMA 8078 , RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN Calle 72 No 72 A - 40 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "DROGUERIA".**

para tal fin. Situación que al ser verificada se evidencia la no existencia de una actividad económica "droguería", objeto de la presente actuación administrativa, se estableció por parte de los funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía Local que el establecimiento de comercio "droguería", ubicado en la calle 72 No 27 a-40, ya no funciona en la ubicación relacionada en el expediente, (folios 28 a 31 del cuaderno único)

Evidente es que la actividad comercial que origino la presente actividad procesal ha dejado de funcionar, no existe el establecimiento de comercio es así que atendiendo los principios de eficiencia y celeridad de la administración pública y en este caso en particular, nos encontramos ante una situación de un hecho superado por carencia del objeto, así las cosas, por sustracción de materia debe procederse al **ARCHIVO DEFINITIVO**.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

#### RESUELVE

**PRIMERO: -ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de radicado Orfeo 2013120880100198E con radicado "Si actúa" No 8078, que cursa contra establecimiento de comercio ubicado en la dirección calle 72 No 72 A- 40, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: -NOTIFICAR** el presente acto administrativo mediante notificación, según el caso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: -** Contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito dentro del término de notificación efectiva dentro de los 10 días de conformidad al art 76 del CPCA

**CUARTO. -**Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ANTONIO CARRILLO ROSAS**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Orlando Rubio - Abogado Área de Gestión Policiva Jurídica  
Revisó: Leonardo Moya. Abogado Área de Gestión Policiva Jurídica  
Aprobó: Adriana Márquez Rojas - P.E. 222-24 A.G.P.

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



